



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**  
**RADICACIÓN No. 2013-0138**

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., el Despacho procede a corregir el auto de 18 de septiembre de 2020, por medio del cual se decretó el embargo de remanentes, quedará así y no como quedó allí establecido:

El embargo de remanentes comunicado por el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ, téngase en cuenta en su oportunidad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 16 de octubre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALLE

SECRETARIA  
CASTELLANOS

Juzgado Primero  
Municipal de Cajicá



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 2016-0127

Conforme a la solicitud que antecede, oficiase, en la forma y términos del memorial que precede.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 16 de octubre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDRÉS YABER CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá – Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN No. 2018-00134**

En atención a la constancia secretarial que precede y teniendo en cuenta que este despacho mediante auto de 31 de enero de 2020 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 28 Hoy 16 de octubre de 2020.  
La secretaria  
**PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 2018-0458**

Del avalúo presentado por la parte actora, respecto del bien inmueble objeto de este proceso, téngase en cuenta que el mismo no fue objetado.

Previas verificaciones del caso, y teniendo en cuenta que se allegaron dos sobres cerrados, a fin de presentar oferta para la audiencia de remate fijada en auto anterior, misma que no fue realizada, por cuanto en el emplazamiento allegado quedó consignado erradamente el valor correspondiente al 40% del avalúo. Por lo anterior este despacho dispone:

**PRIMERO:** Por secretaría procédase a agendar cita previa a las partes que aportaron los sobres, a efectos de realizar la apertura en presencia de estos; y en dado caso de existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso se ordena la entrega de los depósitos judiciales a los respectivos postores.

**SEGUNDO:** Programar fecha para el día 14 del mes de Enero del año 2021, a la hora de las 9:00 am, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-49826, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia.

Se advierte que la almoneda comenzará en el día y hora señalado, y no se cerrará hasta después de haber transcurrido por lo menos una hora de haber iniciado.

Las posturas deberán aportarse en sobre cerrado, el cual deberá contener la oferta y depósitos previstos en el artículo 451 del Código General del Proceso, para mantener incólume la reserva de las ofertas.

Háganse las publicaciones conforme a lo ordenado en el artículo 450 del Código General del Proceso, en un diario de amplia circulación de la localidad como el Tiempo o el Espectador o la radio local.

La parte interesada deberá allegar copia o la constancia de la publicación del aviso, el certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la diligencia de remate.

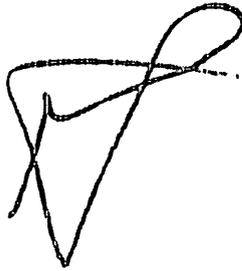
Se le comunica a las partes y postores que la audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se le suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a la parte interesada que conforme a lo normado por el Art. 450 del C. G. del P., con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado

NOTIFÍQUESE



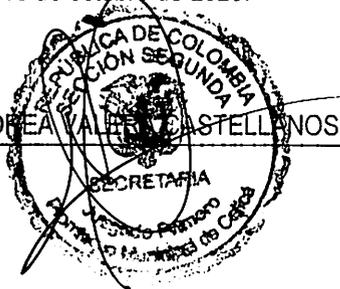
**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 16 de octubre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA ALBERTO CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

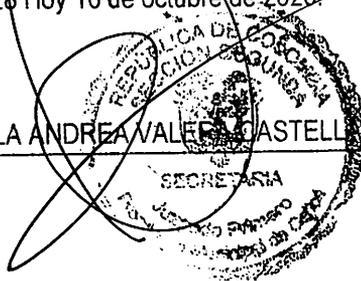
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN No. 2018-00621

En atención a la constancia secretarial que precede y teniendo en cuenta que este despacho mediante auto de 31 de enero de 2020 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 16 de octubre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERÍA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá -- Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 2018-0675

Toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 447 del C. G. del P., por secretaría entréguese a la parte demandante los depósitos judiciales existentes y hechos a nombre de este juzgado y para este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 16 de octubre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 2018-0682

Conforme a la petición elevada por el demandante, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA iniciado por SERGIO DAVID SIERRA PACHECO contra JESÚS OMAR SUÁREZ GÓMEZ por pago total de la obligación que aquí se cobra.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remitase a su destinatario.

**TERCERO.** Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art 116 del C. G. del P.

**CUARTO.** Sin costas.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JNEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 16 de octubre de 2020

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACIÓN No. 2019-0517

Sería de caso entrar a resolver sobre las solicitudes del recurso de apelación y nulidad obrante en el expediente, pero por sustracción de materia el Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre las mismas, conforme a lo dispuesto en providencia de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (1)

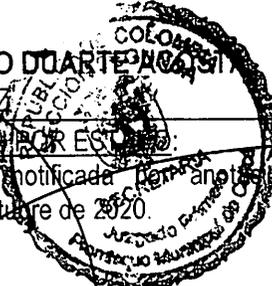
JULIO ALBERTO DUARTE ROSA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 16 de octubre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACIÓN No. 2019-0517

Conforme a la petición elevada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO iniciado por HERNÁN CABARLLERO HERRERA., contra JACQUELINE CASAS CASAS y MARISOL CASAS CASAS por pago total de la obligación que aquí se cobra.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

**TERCERO.** Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del Art 116 del C. G. del P.

**CUARTO.** Negar la solicitud de cancelación de la hipoteca la cual es carga exclusiva de las partes, previo el cumplimiento de los requisitos legales y pecuniarios establecidos para acceder a ello, trámite el cual debe realizarse directamente ante las entidades competentes.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el proceso.

**SEXTO.** Sin costas.

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 16 de octubre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 2020-0008

Se niega la terminación del proceso solicitada, por no cumplirse los presupuestos establecidos en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, como quiera que la profesional del derecho no tiene facultad para recibir, proveniente del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 16 de octubre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALENZUELA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 108 PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ZIQAQUIRÁ CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN No. 2020-0081

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la abogada de la parte actora, se ordena devolver la comisión al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 16 de octubre de 2020.  
La secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá – Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
RADICACIÓN No. 2020-0149

Teniendo en cuenta la petición que precede, elevada por el extremo demandante y reunidas las exigencias del Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA iniciado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra de LEOMINA PIZA TRUJILLO, por RESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO, sin que la obligación se encuentre extinguida.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése. Si existe embargo de remanente remítase a su destinatario.

**TERCERO.** Por secretaría y a costa de la parte ejecutante, desglósense los documentos allegados como base de la acción, conforme a lo dispuesto en el Art. 116 del C. G. del P., con las constancias de que la obligación hipotecaria continúa vigente.

**CUARTO.** Sin condena en costas.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28 Hoy 16 de octubre de 2020.  
La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANO

SECRETARIA

